

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, el presente expediente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2023

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Auto:	254
Actuación:	Adjudicación Judicial De Apoyo
Demandante:	Luz Janeth Sanclemente Rentería Elizabeth Sanclemente Rentería
Demandados:	Peregrina Rentería de Sanclemente
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00012-00
Providencia:	Inadmite

Revisada la anterior demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, adelantada por las señoras LUZ JANET y ELIZABETH SANCLEMENTE RENTERIA a través de apoderado judicial, se observa que no reúne los requisitos formales, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1-Debe allegarse el registro civil de nacimiento de la señora PEREGRINA RENTERÍA DE SANCLEMENTE, a fin de establecer parentesco con las demandantes, de conformidad el Decreto 1260 de 1970, o a falta de éste su partida de bautismo.

2. Debe darse estricto cumplimiento a lo indicado en el Numera 1º del Art. 37 de la Ley 1996 de 2019.

3.Se allegó el historial clínico de la condición de salud de la titular del acto jurídico, pero este no supe la valoración de apoyos que se le debe realizar a la persona que requiere la adjudicación de éste.

4. Debe indicarse tanto en el poder como en las pretensiones de la demanda, de manera clara y precisa los apoyos que requiere la titular del acto jurídico, de acuerdo con sus circunstancias específicas y actos que actualmente requiera, y ante que entidades se requiere el apoyo, así como la persona(s) que brindará el apoyo, indicando de manera clara y puntual para que apoyo(s), conforme a lo establecido en el Nral. 2º del Art. 5º de la Ley 1996 de 2019.

5. Debe indicar cuales son los derechos afectados de la titular del acto jurídico que deben ser protegidos dentro del presente trámite (art. 54 Ley 1996 de 2019).

6. En el poder se cita como norma para ejercer las facultades otorgadas como apoderado el art. 177 del C.G.P., lo que no guarda relación respecto a lo reglado en el Art. 77 de la misma norma.

7. A pesar de indicarse en el poder, que éste, fue conferido desde el correo electrónico de la demandante, no se allegó prueba de ello, por lo tanto, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Art. 5º de la Ley 2213 de 2022.

8. Por tratarse de un proceso contencioso, se debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico o físico –según sea el caso- copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º de la ley 2213 de 2022.

9. En la demanda no se hace referencia de otros parientes o bajo juramento que no los hay, por lo que deberá informar en un acápite independiente el nombre completo y canales digitales, de todos y cada uno de los parientes más cercanos de la señora PEREGRINA RENTERÍA DE SANCLEMENTE, conforme al numeral 3 del artículo 34 de la ley 1996 de 2019 y artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

10. No señaló específicamente si la señora PEREGRINA RENTERÍA DE SANCLEMENTE tiene la imposibilidad de manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo, y formato de comunicación posible y se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos, indicado los motivos en que basa tales afirmaciones, para establecer la viabilidad del trámite de adjudicación de apoyos.

11. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

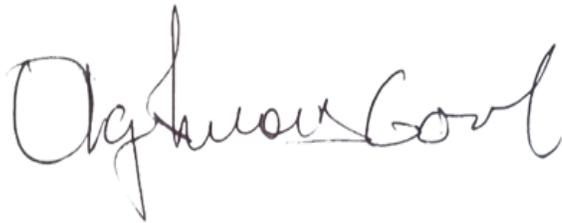
RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

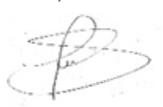
SEGUNDO. - CONCEDER a la parte interesada, el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA
ESTADO No. 021
EN LA FECHA 011 DE FEBRERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
La Secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN